

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por la demandada Piedad Aydee Galvis Garzón, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Manizales, 15 de diciembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3064

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PIEDAD AYDEE GALVIS GARZON
DEMANDADO: NELSON SALAZAR RAIGOSA
RADICADO: 1 700140030052021-00600-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **PIEDAD AYDEE GALVIS GARZON**, contra el señor **NELSON SALAZAR RAIGOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.906.159**, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantará la medida de embargo sobre el salario del demandado, sin embargo, y atendiendo que

el oficio de comunicación de la cautela no fue radicado ante el pagador, no será necesario la expedición de oficio.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo sobre el salario del demandado NELSON SALAZAR RAIGOSA.

TERCERO: REQUERIR a la señora PIEDAD AYDEE GALVIS GARZON para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, haga entrega real y material del título ejecutivo a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No.195 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria